

**RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S. A. (Nº Expte. INAGA/500303/02.2008/591)**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 11 de enero de 2008, el promotor Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada y tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La documentación presentada para la solicitud de la A.A.I., consiste en el proyecto básico y estudio de impacto ambiental, y está firmada por el ingeniero Alberto Reneo Tardón y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Zona de Madrid, con fecha 12 de febrero de 2008. El 25 de enero de 2008 se notifica al promotor el inicio del expediente y se realiza un requerimiento en relación a las copias visadas a presentar. Con fecha 12 de febrero de 2008, se recibe en el INAGA escrito del promotor en el que solicita se incorporen al expediente las distintas soluciones técnicas para el acceso a las instalaciones y documentación anexa, a fin de que la declaración de impacto ambiental determine, en su caso, la alternativa más adecuada. El 28 de febrero de 2008, el promotor complementa la documentación presentada en relación al análisis de las alternativas de acceso. Con fecha 21 de abril de 2008 el promotor remite la documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de abril de 2008. El 2 de junio de 2008, el promotor completa la documentación requerida.

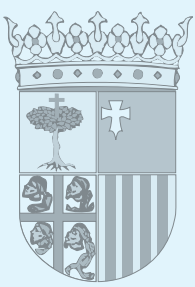
*Segundo.*—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 5, Gestión de residuos, subapartado 5.5) «Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometida a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida dentro del Grupo 8 del Anexo II, «Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes».

*Tercero.*—La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, establece en su artículo 36 la declaración como servicio público de titularidad autonómica la eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón. Posteriormente, el Gobierno de Aragón aprobó mediante Decreto 2/2006, de 10 de enero, el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Cuarto.*—Con fecha 11 de enero de 2005, el Gobierno de Aragón aprueba el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2005 a 2008 («Boletín Oficial de Aragón» nº 10 de 21 de enero), y mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2005, decidió que la prestación del servicio público de titularidad autonómica de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, se lleve a cabo mediante una concesión de servicio de gestión o de concierto.

*Quinto.*—Con fecha 28 de julio de 2006, la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón saca a concurso público la «Concesión de la gestión del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero, en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón».

*Sexto.*—Con fecha 22 de mayo de 2007, la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente emite Resolución por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Gestión de Servicios Públicos de referencia a favor de la U.T.E. formada por las empresas Urbaser, S. A. y Marcor Ebro, S. A., siendo la sociedad concesional Residuos Industriales de Zaragoza, S. A.



**Séptimo.**—Con fecha 7 de marzo de 2005, la Dirección General de Servicios Jurídicos emite un informe jurídico sobre el régimen aplicable al servicio público, indicando: «En principio, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio, directa o indirecta, el gestor no precisará de autorización para prestar la actividad en dicho régimen,...»; por lo que no procede la inclusión de la autorización de gestor de residuos en la presente Resolución. Respecto a la fianza para la actividad del vertedero derivada del Real Decreto 1481/2001, debido a que en el contrato de gestión del servicio público suscrito entre Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., y el Gobierno de Aragón ya se exige la constitución de una garantía definitiva, queda condicionada a la observancia de lo establecido en el contrato de gestión del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

**Octavo.**—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante anuncio de 7 de mayo de 2008, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de la solicitud de autorización ambiental integrada durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 84 de 19 de junio de 2008 así como en el Heraldo de Aragón con fecha 25 de junio de 2008.

**Noveno.**—Durante el plazo citado de Información pública se reciben alegaciones por parte de la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), indicando que no cabe el uso propuesto aún con el informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Zaragoza, y que en ningún caso debe realizarse el acceso a las instalaciones ocupando la Cañada Real de Torrero para la que se ha solicitado la declaración de Vía Pecuaria de Interés Natural. Finalmente, concluye solicitando que se declare negativa la evaluación de impacto ambiental y que no se conceda la autorización ambiental integrada.

**Décimo.**—Se solicita, con fecha 5 de agosto de 2008, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El 2 de octubre de 2008 se reitera la citada solicitud. Con fecha 14 de octubre de 2008, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del artículo 47.7 de la Ley 7/2006.

**Undécimo.**—Con fecha 5 de agosto de 2008, se solicita informe al Instituto Geológico y Minero de España en virtud del art. 47.6. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Hasta la fecha no se ha recibido el citado informe.

**Duodécimo.**—Con fecha 12 de agosto de 2008, el Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con la afección de los accesos a las vías pecuarias. Con fecha 17 de octubre de 2008, la citada Área Técnica I, emite informe complementario al anterior en el que descarta la alternativa nº 3, y considera compatibles tanto la alternativa nº 1 como la nº 2. No obstante, si la alternativa finalmente elegida es la alternativa 2 el titular de la instalación deberá obtener, previamente al inicio de los trabajos, la pertinente autorización en materia de vías pecuarias por afección a la «Cañada Real de Torrero».

**Decimotercero.**—Con fecha 30 de octubre de 2008 se le notificó a Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Con la misma fecha se notifica dicho trámite a la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR). El 10 de noviembre de 2008 se recibe en el INAGA escrito por parte de Residuos Industriales de Zaragoza, S. A. en contestación al informe propuesta, en el que se solicita que se aclare la ubicación de las instalaciones, que se incluya la línea eléctrica en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que se incluyan dos residuos en el listado de residuos admisibles en el vertedero. Posteriormente se remitió el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Zaragoza sin que éste manifestara objeciones al mismo.

**Decimocuarto.**—Las instalaciones se ubican en la parcela 105 del polígono 83 (segregada de la parcela 2 del mismo polígono), Acampo Arpal, partida Montes Bajos, del término municipal de Zaragoza perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro. Dichos terrenos tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural de Protección del Suelo Estepario (SNU EN (SE)), con algunas zonas de Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario de Protección de Vales (SNU EP (V)). No obstante, como la actividad que se pretende realizar de gestión de Servicio Público de eliminación de residuos está contemplada como un uso vinculado a actuaciones específicas de interés público según el art. 6.1.12. del PGOU de Zaragoza, se considera que el uso pretendido es compatible con la clasificación del suelo. El proyecto no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública y tampoco está en



el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Asimismo, la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas. Indicar que existe afección a superficie catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE y 97/62/CEE), en concreto al hábitat prioritario «Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas)» código 1520 en un porcentaje de 0,0227 % respecto a la superficie total representada por dicho hábitat en toda la geografía aragonesa. No obstante, dadas las medidas protectoras y correctoras previstas en el Estudio de impacto ambiental, así como el programa de sellado del vertedero previsto, únicamente se considera relevante incluir como medidas adicionales las incluidas en el apartado 1 de la presente resolución.

#### *Fundamentos jurídicos*

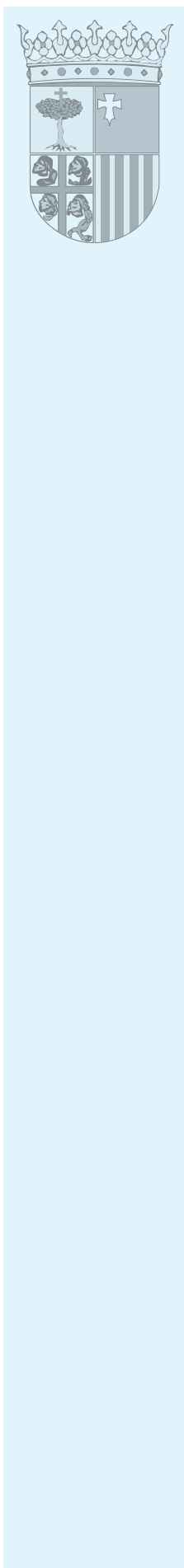
*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de los previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos



no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—En cuanto al acceso a las instalaciones, se consideran compatibles las alternativas nº 1 y nº 2. No obstante, si la alternativa finalmente elegida es la alternativa 2 el titular de la instalación deberá obtener, previamente al inicio de los trabajos, la pertinente autorización en materia de vías pecuarias por afección a la «Cañada Real de Torrero».

1.3.—La línea eléctrica prevista para dar suministro a todo el complejo será soterrada en un 90 % y su trazado será coincidente con el del acceso a las instalaciones. En cualquier caso, se deberá presentar el proyecto de la línea eléctrica prevista ante el INAGA, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, para que informe con carácter previo a la autorización del proyecto por el órgano sustantivo.

1.4.—Antes del inicio de las obras se deberá solicitar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza que se designe un funcionario que será el encargado de supervisar la adecuada señalización de la zona de obras afectando únicamente las áreas estrictamente necesarias.

1.5.—Se realizará la restauración de las zonas naturales afectadas con especies propias de la zona, tanto en fase de obras como en fase de sellado del vertedero.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., con CIF: A-99161663, CNAE: 9000, como entidad explotadora del vertedero de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, ubicado en la parcela 105 del polígono 83, (segregada de la parcela 2 del mismo polígono, Acampo Arpal), partida Montes Bajos (coordenadas UTM, Huso 30: X = 682700, Y = 4601300, Z = 326) del término municipal de Zaragoza. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de la instalación

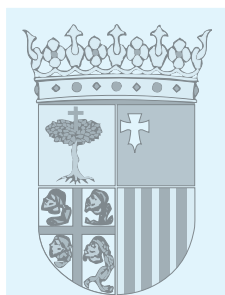
El complejo ambiental dispondrá de los correspondientes accesos interiores y exteriores. A la entrada se situarán la caseta de control y pesaje donde se realizará el procedimiento de admisión de residuos, y todas las instalaciones previstas (edificio de oficinas, nave taller, área de pretratamiento de residuos, área de cuarentena, lava ruedas para permitir la limpieza de los vehículos que abandonen los vasos de vertido, depósito de abastecimiento, depósito de gasoil, área de tratamiento de lixiviados (depósito de lixiviados, unidad de evaporación forzada y estabilización del concentrado), centro de transformación y caseta de grupo de presión. La superficie ocupada por dichas instalaciones será de 30.540 m<sup>2</sup> construidos en terraplén a la cota de explanación de 327,6 m, que serán pavimentados con una capa de hormigón de 40 cm de espesor, dotada de pendiente mínima del 1,5 %.

Se realizarán dos vasos de vertido independientes, el primero para residuos orgánicos (fermentables) y el segundo para residuos no biodegradables (inorgánicos), situándose en la cabecera de éste último vaso los residuos que han sido objeto de inertización. Ambos vasos se sellarán e impermeabilizarán de forma independiente y poseerán redes diferentes para extraer los lixiviados. El vaso orgánico contará con una superficie de ocupación (incluidas balsas y accesos a las mismas) de aprox. 159.800 m<sup>2</sup>, mientras que el inorgánico contará con 307.500 m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta la capacidad bruta de cada una de las dos celdas para los diferentes residuos (incluidas las tierras de cobertura de los residuos durante la explotación, aproximadamente un 15 % de los residuos depositados), y la capacidad neta, la vida útil del mismo será:

Vaso	Capacidad bruta(m3)	Capacidad neta (m3)	Vida útil estimada (años)
Orgánicos	3.358.000,00	2.833.253,16	60
Inorgánicos	8.785.000,00	8.784.818,75	35

El flujo de entrada de residuos que se estima irá al vertedero durante su vida útil es el siguiente:





—Residuos orgánicos: 172.540 Tn/año durante los cuatro primeros años y 22.540 Tn/año para los 56 años siguientes. Considerando una densidad de 0,6 Tn/m<sup>3</sup>, el volumen de residuos orgánicos será de 287.566,67 m<sup>3</sup> los 4 primeros años y 30.053,33 m<sup>3</sup> los 56 años siguientes.

—Residuos inorgánicos e inertizados: 171.653 Tn/año el primer año, y 201.653 Tn/año los siguientes 34 años. Considerando una densidad de 0,8 Tn/m<sup>3</sup>, supondrán 214.566,25 m<sup>3</sup> el primer año y 252.066,25 m<sup>3</sup> los 34 años siguientes.

El terreno sobre el que se ubicará el vertedero según sondeos realizados en la zona de estudio, cuenta con una permeabilidad de  $3,8 \times 10^{-6}$  m/s y un espesor de más de 8 metros, por lo que, para conseguir la impermeabilización de los dos vasos de vertido (fondo y taludes) se utilizarán los siguientes materiales y espesores siguiendo el sentido vertical descendente desde los residuos vertidos:

—Una capa de suelo de 30 cm de espesor, para proteger el lecho del vaso de los movimientos de la maquinaria durante la explotación.

—Una lámina de geotextil de 200 g/m<sup>2</sup> de gramaje, con función de filtro entre la capa de rodadura y la capa de drenaje de lixiviados inferior.

—Una capa drenante a base de grava de granulometría seleccionada y de 0,5 m de espesor. Esta capa tendrá como misión principal la recogida de lixiviados y en ella se dispondrá la red de captación y evacuación de lixiviados siguiendo la configuración de «espina de pescado».

—Una lámina de geotextil de 500 g/m<sup>2</sup> de gramaje, para protección de la geomembrana situada bajo ella.

—Una lámina de PEAD de 2 mm de espesor, que constituirá la primera barrera de impermeabilización.

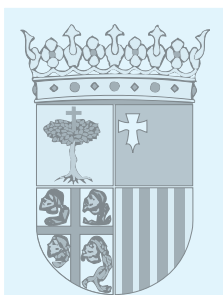
—Una lámina de geotextil de 200 g/m<sup>2</sup> de gramaje, para protección de la capa mineral inferior, que la protegerá de cambios de T<sup>a</sup> y humedad.

—Una capa de arcilla de 0,5 m de espesor compactada in situ que constituirá la segunda barrera de impermeabilización y permitirá la regularización de toda la superficie del vaso, facilitando la construcción de las pendientes requeridas y la colocación de las láminas.

Los lixiviados que se generarán en los vasos de vertido, se recogerán mediante dos redes independientes de extracción de lixiviados en forma de espina de pez colocadas sobre la infraestructura de impermeabilización, y se conducirán por gravedad a las balsas de lixiviados correspondientes a cada vaso ubicadas aguas abajo de los mismos. Ambas redes presentan en su trazado pozos de registro e inspección de lixiviados, y arquetas de muestreo a su entrada a la balsa. Dicha red está calculada de forma que permita drenar la generación máxima de lixiviados para un periodo de retorno de 25 años. Asimismo, se construirá un pozo de bombeo en la parte baja del vertedero por seguridad frente a atascamientos de este sistema de drenaje. Las balsas proyectadas tendrán una capacidad de almacenamiento de lixiviados de 3.000 m<sup>3</sup>, estarán valladas perimetralmente y contarán con taludes interiores 2H:1V. El sistema de impermeabilización previsto para las mismas consta de una capa de 50 cm de material arcilloso, un geotextil y una lámina de PEAD de 2 mm. Desde cada balsa, los lixiviados serán bombeados hacia la Planta de Tratamiento donde se realizará la reducción del volumen del lixiviado mediante la evaporación del agua que contiene en módulos de evaporación por convección forzada controlada; inertización del concentrado obtenido mediante la incorporación de aditivos y el secado de la mezcla resultante (granulado inerte) que será incorporado en celda de depósito controlado. Se instalarán piezómetros de control de las aguas subterráneas aguas arriba y aguas abajo de las celdas de residuos. Respecto a la red de aguas pluviales para desviar las aguas de escorrentía superficial de los vasos de vertido, se construirá un sistema de cunetas perimetrales que recogerán el agua de las cuencas circundantes impidiendo su acceso a los vasos de vertido. Asimismo, será necesaria una cuneta para recoger las aguas de los desmontes de los viales interiores y de acceso. El agua de la calzada en la zona de terraplén será conducida por bordillos hasta bajantes que la llevarán hasta la base del terraplén donde será evacuada a cauce natural.

Asimismo, se realizará una red de desgasificación compuesta por pozos de captación con un radio de influencia de 25 metros y campanas de extracción cada 43,25 m, que se irán constituyendo durante la explotación del vertedero y únicamente en el vaso de residuos orgánicos.

Las aguas de baldeos de la nave taller, planta de pretratamiento de residuos, área de cuarentena, lavaruedas y nave de tratamiento de lixiviados, se recogerán por medio de una red independiente que las llevará hasta la planta de tratamiento de lixiviados en la que serán tratados conjuntamente con éstos. Los baldeos procedentes de la nave taller pasarán previamente por un equipo de separación de hidrocarburos.



Las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada se conducirán a través de una red independiente hasta una arqueta final de decantación conectada a una arqueta de control de efluentes, desde donde se realizará el vertido por escollera a cauce natural. Previo a su vertido, dichas aguas serán sometidas a una etapa de separación de hidrocarburos. Asimismo, el área de las instalaciones quedará protegida por una cuneta perimetral de guarda.

Se realizará la conexión eléctrica, según indicaciones de la compañía eléctrica, desde el apoyo nº 47 de la línea aérea de 10 kV denominada L00146-030 propiedad de ERZ-Endesa. Desde el apoyo descrito partirá una línea de 10 kV soterrada en más del 90 % de su trazado, que discurrirá a lo largo de la superficie ocupada por el trazado del acceso hasta el centro de transformación 10/0,4 kV y 250 kVA que se instalará en el área de instalaciones y servicios generales del vertedero.

El método de explotación utilizado en este vertedero será el vertido controlado con extensión y compactación in situ de residuos y cobertura de tierras, consistente en la deposición ordenada de los mismos. Una vez pesados y comprobada la tipología de los residuos entrantes en el complejo, estos serán transportados hasta el depósito controlado o hasta la planta de pretratamiento de residuos industriales no peligrosos prevista con una capacidad nominal máxima de 5.000 kg/h. Aquellos residuos que no son susceptibles de valorización, reciclaje, o que ya no pueden reducir más su volumen, serán conducidos directamente al vertedero. Los residuos que se considere que pueden contener una fracción de residuo susceptible de ser valorizado y los que necesiten reducir su volumen para ser depositados en el vertedero serán descargados en el interior de la planta para su adecuado tratamiento. Los residuos susceptibles de ser valorizados serán descargados en la línea de clasificación donde se separarán mediante un separador electromagnético los metales férricos y se seleccionarán manualmente los residuos susceptibles de valorización, depositando éstos y los metales férricos en sendos contenedores a la espera de su envío a un recuperador. El residuo no seleccionado, que ya no es susceptible de valorizar, será enviado a un autocompactor y al vaso de vertido. Dicha planta contará con los siguientes elementos: playa de descarga; zona de almacenamiento de subproductos; manipuladora; cabina de triaje manual; cintas transportadoras de recogida y elevación; separador electromagnético de férricos; cinta transportadora reversible; compactador estático de rechazo y contenedor de expedición a vertedero.

#### 2.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas, agua y energía previstos para la capacidad del vertedero dada, son los siguientes:

##### \* Materias primas

Como materias primas se emplearán 205.398 m<sup>3</sup> de gravas y 221.110 m<sup>3</sup> de arcillas en los trabajos de impermeabilización y drenaje de los vasos de vertido por no encontrarse en el emplazamiento suficientes materiales con las características requeridas. Además se emplearán 17.632 m<sup>3</sup> de zahorra artificial en la adecuación de caminos de acceso a las instalaciones y a los vasos de vertido.

Asimismo, durante el ejercicio de la actividad se requerirá el consumo de los materiales siguientes:

Materias primas	
Productos	Consumo
Aceite	7.808 l/año
Cal	173 Tn/año
Cemento	173 Tn/año
Tierras de cubrición	1.817.107 m <sup>3</sup>
Repuestos de maquinaria	200 kg/año
Reactivos de laboratorio	50 kg/año

##### Agua

Se dispondrá de un depósito de 250 m<sup>3</sup> para satisfacer la demanda de agua potable para el edificio de control, baldeo de nave taller y red contra incendios, que será regularmente llenado mediante camión cisterna.



El consumo de agua previsto se estima en 1.053 m<sup>3</sup>/año, de los que 617 m<sup>3</sup>/año se destinarán a usos sanitarios, 336 m<sup>3</sup>/año se utilizarán en la planta de tratamiento de lixiviados, y 100 m<sup>3</sup>/año se emplearán en los baldeos del área industrial.

**\* Energía**

El consumo de energía eléctrica previsto se estima en unos 900 MWh/año, para lo que se realizará conexión eléctrica según indicaciones de la compañía eléctrica, desde el apoyo nº 47 de la línea aérea de 10 kV denominada L00146-030 propiedad de ERZ-Endesa. Desde el apoyo descrito partirá una línea de 10 kV hasta el centro de transformación 10/0,4 kV y 250 kVA que se instalará en el área de instalaciones y servicios generales del vertedero.

El combustible utilizado para la maquinaria móvil de la instalación será Gasoil, siendo el consumo estimado de 260.247 l/año.

**2.3.—Gestión de aguas residuales**

En el modelo seleccionado no existe vertido a cauce de ninguno de los flujos que intervienen en la operación del vertedero dado que las aguas de precipitación en el exterior de la instalación son desviadas hasta su punto de evacuación natural, y los lixiviados generados por la precipitación directa sobre los residuos son captados por la red de drenaje y conducidos hasta las balsas de lixiviados para su almacenamiento y posterior tratamiento.

Las balsas proyectadas tendrán una capacidad para almacenar los lixiviados producidos por una lluvia de diseño equivalente a la precipitación caída en 7 días para un periodo de retorno de 50 años, lo que se traduce en 3.000 m<sup>3</sup> de capacidad. Desde cada balsa, los lixiviados serán bombeados hacia la planta de tratamiento donde a su entrada se almacenarán temporalmente en un depósito pulmón. En concreto, los lixiviados generados en el vaso de residuos orgánicos se estiman en 8.803 m<sup>3</sup>/año mientras que los del vaso de inorgánicos serán de 5.500 m<sup>3</sup>/año. El Sistema Integral de Tratamiento planteado consiste en un sistema de deshidratación por evaporación del agua en régimen atmosférico forzado. Se dimensiona para una capacidad de tratamiento de aproximadamente 14.400 m<sup>3</sup>/año y se compone de las siguientes fases: reducción del volumen del lixiviado mediante la evaporación del agua que contiene en módulos de evaporación por convección forzada controlada; inertización del concentrado obtenido en la Fase 1 mediante la incorporación de aditivos y el secado de la mezcla resultante. El resultado es un granulado inerte con capacidad para ser incorporado en celda de depósito controlado. De cara a poder controlar tanto la generación como la composición de los lixiviados, la red de lixiviados de cada vaso dispondrá en su trazado pozos de registro e inspección de lixiviados, así como arquetas de muestreo a su entrada a la balsa.

Las aguas de baldeos de la nave taller, planta de pretratamiento de residuos, área de cuarentena, lavaruedas y nave de tratamiento de lixiviados, que ascienden a 100 m<sup>3</sup>/año, se recogerán por medio de una red independiente que funcionará por gravedad a través de tuberías de PEAD, desde cada uno de los sumideros de recogida hasta el pozo final, donde se dispondrá una bomba para elevar el fluido hasta el depósito pulmón de la planta de tratamiento de lixiviados en la que serán tratados conjuntamente con éstos. Los baldeos procedentes de la nave taller antes de llegar al depósito pulmón pasarán por un equipo de separación de hidrocarburos.

Las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada se conducirán a través de una red independiente hasta una arqueta final de decantación conectada a una arqueta de control de efluentes donde se juntan con las aguas pluviales de cuneta del vertedero, y desde donde se realizará su evacuación por escollera a cauce natural. Previo a esta evacuación, las aguas pluviales serán sometidas a una etapa de separación de hidrocarburos.

***Tratamiento de aguas residuales sanitarias***

Las aguas sanitarias que se generen en el edificio de administración, edificio de control y nave de pretratamiento de residuos, serán conducidas hasta una planta compacta de depuración biológica en dos etapas. Tras la planta, estas aguas se enviarán a una fosa séptica estanca que será periódicamente vaciada mediante camión cisterna y enviadas a gestor autorizado. La generación de aguas residuales sanitarias se estiman en 617 m<sup>3</sup>/año.

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, las aguas residuales sanitarias dirigidas a la fosa séptica existente deberán gestionarse a través de una Empresa de Vertido Autorizada, por tanto, no se realizará ningún vertido directo o indirecto en el vertedero ni en su entorno.

**2.4.—Emisiones de ruidos**

La parcela donde se ubica la planta está calificada como Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural de Protección del Suelo Estepario (SNU EN (SE)), con algunas zonas de Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario de Protección de Vales (SNU EP (V)) según el texto refundido del Plan general de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobado definitivamente el 13 de diciembre de 2002.



Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 60 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 50 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en «C».

#### 2.5.—Autorización de vertedero de residuos no peligrosos

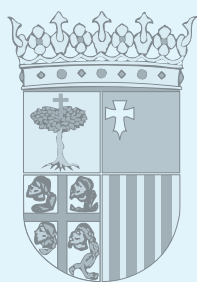
Se autoriza un vertedero de residuos no peligrosos en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1481/2001, formado por dos vasos de vertido independientes, uno para residuos orgánicos y otro para inorgánicos, con una capacidad neta de 2.833.253,16 m<sup>3</sup> y 8.784.818,75 m<sup>3</sup> respectivamente y con una cantidad de residuos a verter durante su vida útil de 1.952.400 Tn en el vaso de orgánicos y de 7.027.855 Tn en el vaso de inorgánicos, ubicado en el término municipal de Zaragoza y adscrito a la prestación del servicio público de titularidad autonómica para la eliminación de residuos industriales no peligrosos en virtud de la concesión administrativa otorgada a la empresa titular del referido vertedero, Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., en los términos y con el condicionado siguiente:

#### \* Residuos Admisibles en el Vertedero

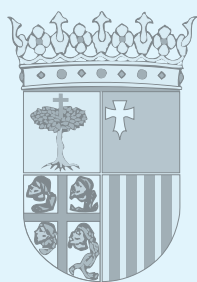
Solamente pueden ser admitidos en las instalaciones los siguientes residuos generados por actividades industriales, no susceptibles de valorización de acuerdo a los criterios de interpretación del Catálogo Aragonés de Residuos aprobado por Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón:

Código LER	Descripción
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
02 03 02	Residuos de conservantes.
02 03 04	Materiales inadecuados el consumo o la elaboración.
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 02	Residuos de conservantes.
02 06 03	Lodos del tratamiento in-situ de efluentes.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 03	Residuos del tratamiento químico.

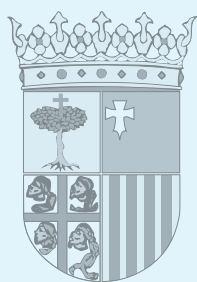




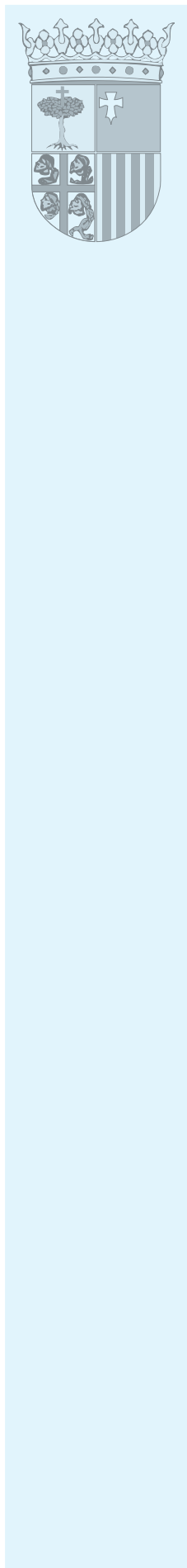
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.
03 03 01	Residuos de corteza y madera.
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).
03 03 05	Lodos de destinado procedentes del reciclado del papel.
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.
03 03 09	Residuos de lodos calizos.
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
04 01 02	Residuos de encalado.
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que contienen cromo.
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo.
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.
04 01 09	Residuos de confección y acabado.
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros).
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.
04 02 20	Lodos del tratamiento de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas.
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
05 01 07	Alquitranes ácidos.
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.



05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de las calderas.
05 01 14	Residuos de columna de refrigeración.
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedente de la desulfuración del petróleo.
05 01 17	Betunes.
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración.
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
05 07 02	Residuos que contienen azufre.
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 09 02	Escorias de fósforo.
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio.
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 13 03	Negro de carbón.
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.

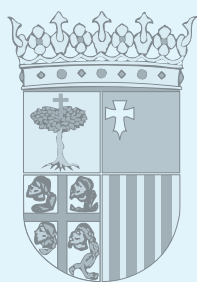


07 02 13	Residuos de plástico.
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11.
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 10.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento.
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 12	Lodos adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.

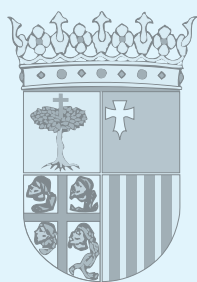


09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintos de los especificados en el código 09 01 11.
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 0104).
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
10 01 07	Residuos cálcicos, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 0105, 10 0107 y 10 01 18.
10 01 21	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.
10 01 23	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados.
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.
10 01 26	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración.
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias.
10 02 02	Escorias no tratadas.
10 02 08	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07.
10 02 10	Cascarilla de laminación.
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración.
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 03 02	Fragmentos de ánodos.
10 03 05	Residuos de alúmina.
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15.
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.
10 03 20	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.

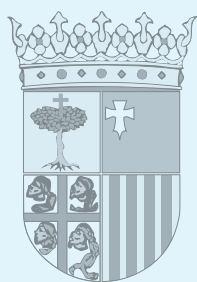




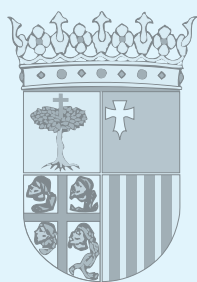
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 04 09.
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 05 04	Otras partículas y polvos.
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 05 08.
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10.
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 06 04	Otras partículas y polvos.
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09.
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 07 04	Otras partículas y polvos.
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 07 07.
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 08 04	Partículas y polvo.
10 08 09	Otras escorias.
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.



10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.
10 08 14	Fragmentos de ánodos.
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15.
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 08 19.
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 09 03	Escorias de horno.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 0905.
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09.
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 10 03	Escorias de horno.
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio.
10 11 05	Partículas y polvo.
10 11 10	Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción, distintos de los especificados en el código 10 11 09.
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 10 13.
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.

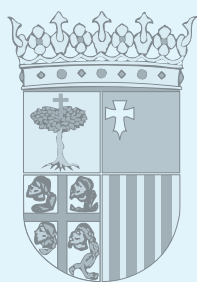


10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
10 12 03	Partículas y polvo.
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 12 06	Moldes desechados.
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.
10 12 12	Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de cal.
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 05 01	Matas de galvanización.
11 05 02	Cenizas de Zinc.
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.



12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07).
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
16 11 02	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01.
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.
16 11 06	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05.
19 01 02	Materiales féreos separados de las cenizas de fondo de horno.
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.





19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
19 02 06	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05.
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 08 01	Residuos de cribado.
19 08 02	Residuos de desarenado.
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales de aguas residuales urbanas.
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales distintos de los especificados en el código 19 08 11.
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13.
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.
19 09 02	Lodos de clarificación del agua.
19 09 03	Lodos de decarbonatación.
19 09 04	Carbón activo usado.
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo, distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.



19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05.
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
19 13 02	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03.
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas, distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.
20 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.

**\*\* Residuos no admisibles en el vertedero**

Se considerarán como residuos no admisibles:

—Cualquier residuo cuyo origen no sea industrial de acuerdo a la definición establecida en el artículo 3.a) del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, salvo los generados en el propio vertedero.

—Residuos susceptibles de valorización de acuerdo a los criterios de interpretación del Catálogo Aragonés de Residuos aprobado por Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

—Cualquier residuo que no disponga de documento de aceptación previo emitido por la entidad explotadora.

—Los residuos recogidos expresamente como no admisibles en el artículo 5.3 del R.D. 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

—Residuos ligeros susceptibles de verse movilizados por el viento que se presenten sueltos.

—Residuos que tengan la clasificación de peligrosos y no hayan sido objeto de desclasificación o de inertización.

—Residuos de investigación de propiedades desconocidas.

—Residuos pastosos con un contenido en materia seca inferior al 40 %.

—Residuos sólidos en estado pulverulento.

—Residuos que contengan sustancias que puedan emitir olores que, en las condiciones normales de explotación de la instalación, puedan ser detectados en el entorno de la misma.

—Residuos que contengan sustancias que puedan alterar la estanqueidad básica del sistema de impermeabilización.



—Residuos que contengan sustancias que puedan afectar a la impermeabilidad de los materiales geológicos que configuran el vertedero y a los utilizados como barreras en su llenado.

La entidad explotadora como responsable de la gestión del vertedero, deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Con anterioridad al inicio del proceso de cierre de cualquiera de los dos vasos, el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero deberá ser autorizado por el Órgano ambiental competente. A tal efecto, se deberá presentar un año antes de su clausura, proyecto técnico en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.

El procedimiento de clausura se deberá iniciar, por la entidad explotadora, finalizada la vida útil de cada vaso del vertedero. Además, se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control posclausura de cada vaso del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo mínimo de 30 años.

#### 2.6.—Producción de residuos peligrosos

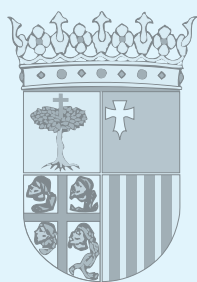
Se incorpora a la presente autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón de la entidad explotadora Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP-7625/2008, para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad anual (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	080317	0,012
Absorbentes, materiales de filtración y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,005
Restos de disolventes y mezclas de disolventes	140603	0,02
Baterías de plomo	160601	0,03
Filtros de aceite	160107	0,06
Pilas que contienen mercurio	160603	0,0001
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,05

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad anual (Tn/año)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,05
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206	0,12
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	0,96



Tubos fluorescentes	200121	5,00
---------------------	--------	------

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todos los residuos peligrosos generados en la actividad de Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

#### 2.7.—Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generan en el desarrollo de la actividad, son los siguientes:

Residuos	Código CER	Cantidad anual
Intertizado del lixiviado (*)	190307	692 Tn/año
Neumáticos fuera de uso	160103	8 ud/año
Metales férreos	160117	0,1 Tn/año
Otras pilas y acumuladores	160605	20 ud/año

(\*) Obtenido en la Planta de Tratamiento de Lixiviados, será incorporado en el propio vertedero conforme se vaya generando.

Los residuos no peligrosos producidos en las instalaciones deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Aquellos residuos no peligrosos generados por la instalación que se encuentren incluidos en la lista de residuos admisibles en el propio vertedero indicada en el punto 2.5. del presente condicionado, podrán autogestionarse, salvo que puedan ser valorizados.

#### 2.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad:

Residuo	Código CER	Tm/año (*)
Residuos biodegradables producidos por el personal	200108	1,5
Papel y cartón	200101	0,05
Residuos de podas de zonas ajardinadas	200399	0,05

(\*) Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la instalación deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto. Caso de estar incluidos en la lista de residuos admisibles en el propio vertedero indicada en el punto 2.5. del presente condicionado, podrán autogestionarse, salvo que puedan ser valorizados.

#### 2.9.—Control de los vertidos de aguas residuales

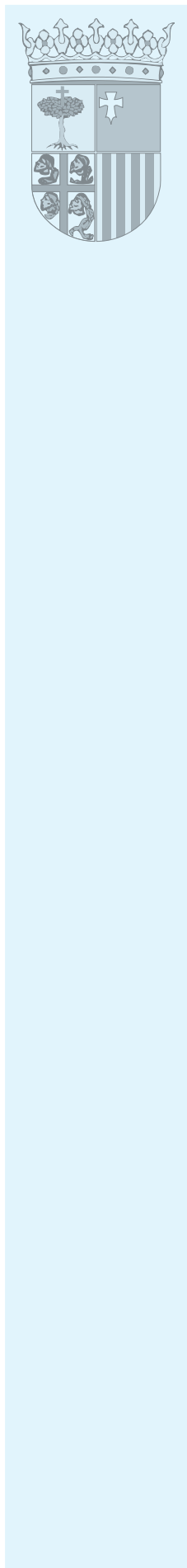
La entidad explotadora deberá gestionar su vertido (aguas sanitarias) a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

#### 2.10.—Control y vigilancia del vertedero

##### Fase de explotación

Durante la fase de explotación de las distintas celdas de los vasos de vertido, la entidad explotadora deberá realizar un control de los parámetros que se describen a continuación, con la periodicidad que se determina. Con el contenido de esta información, se emitirán infor-





mes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Controles	Acción	Frecuencia mínima
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Diaria
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00 h HCE)	Diaria
	Medida de Evaporación	Diaria
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h HCE)	Diaria
	Medida de Dirección y fuerza del viento dominante	Diaria
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Mensual
	Composición de los lixiviados	Trimestral
Aguas	Medición del nivel piezométrico en la red de piezómetros de control	Trimestral
	Muestreo y análisis de los piezómetros	Trimestral
	Volumen y composición de las aguas superficiales (1)	Trimestral
Gases	Medición de la concentración de CH <sub>4</sub> , CO <sub>2</sub> y O <sub>2</sub> en las chimeneas para la salida de biogás (2)	Mensual
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias	Trimestral
	Movimientos horizontales	Semestral
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Mensual
	Levantamiento topográfico, estructura y composición del vaso de vertido	Anual

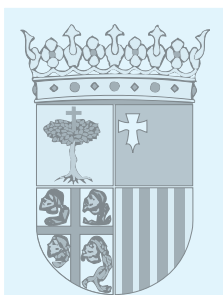
(1) El control de las aguas superficiales, si las hay, se realizará en los 3 puntos fijos habilitados al respecto, dos aguas arriba y otro aguas abajo de los vasos de vertido.

(2) El control de gases se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases (chimeneas de biogás) en caso de que no se proceda al aprovechamiento energético de los mismos.

**Clausura y mantenimiento posclausura**

Una vez se halla clausurado oficialmente, se llevarán a cabo los controles recogidos a continuación. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Controles	Acción	Frecuencia mínima
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Datos de valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales
	Medida de Evaporación	Datos del valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales



Datos de emisión: lixivados	Volumen de lixivados	Semestral
	Composición de los lixivados	Semestral
Aguas	Medición del nivel piezométrico en la red de piezómetros de control	Semestral
	Muestreo y análisis de los piezómetros	Semestral
Gases	Medición de la concentración de CH <sub>4</sub> , CO <sub>2</sub> y O <sub>2</sub> en las chimeneas para la salida de biogás (1)	Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asentos y subsidencias	Semestral
	Movimientos horizontales	Anual
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral

(1) El control de gases se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases (chimeneas de biogás) en caso de que no se proceda al aprovechamiento energético de los mismos.

Para la determinación de la composición de los lixivados y de las aguas superficiales y subterráneas tanto en la fase de explotación como en la de posclausura, se analizarán los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DQO, CNA, DBO<sub>5</sub>, TOC, COD, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Hidrocarburos totales, Cianuros, Cloruros, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Sulfuros, Carbonatos/Bicarbonatos, Amonio, Fosfato total, Cinc, Arsénico, Cadmio, Cromo total, Cobre, Mercurio, Plomo, Bario, Molibdeno, Antimonio, Selenio, Níquel y aceites.

**2.11.—Aceptación de los residuos no peligrosos antes de su depósito**

La aceptación de los residuos no peligrosos, previamente a su depósito en los vasos de vertido, se ajustará a lo establecido en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CE; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón y a lo establecido en el condicionado 2.5. de la presente autorización.

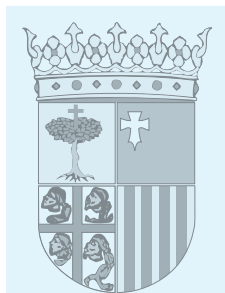
**2.12.—Control de la construcción y explotación del vertedero**

Para poder caracterizar los residuos, la entidad explotadora deberá disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, y en función de los residuos obtenidos, aceptar o rechazar los envíos recibidos.

Antes de iniciar las obras, la entidad titular deberá nombrar una empresa de control y seguimiento de las mismas y notificarla a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, independientemente de la dirección técnica. Dicha empresa deberá estar clasificada y no tendrá vinculación con la empresa contratista ejecutora de las obras. La empresa de control estará a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para facilitar todos los datos e incidencias de las obras.

Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., dispondrá de un manual de explotación y de un libro de registro, el cuál podrá ser sustituido por un registro informático autorizado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente. Igualmente, estará obligado a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos no peligrosos en el que, como mínimo, deberán constar concretamente los datos que se indican en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón. Asimismo, la entidad explotadora en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud del documento de aceptación, deberá manifestar la aceptación y los términos de ésta o, en su caso la denegación, y se conservará un ejemplar del documento de aceptación durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de emisión del documento, según el artículo 13 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la entidad explotadora presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades



del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

#### 2.13.—Plan de mejoras

Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., deberá aportar en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente resolución, proyecto técnico para la recogida, tratamiento y aprovechamiento de los gases del vaso de orgánicos, con el fin de reducir al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana. En caso de que el gas producido no pueda aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.

#### 2.14.—Control de la producción de residuos

##### Control de la producción de residuos peligrosos

Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos producidos.

La empresa llevará un libro registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Dicho libro de registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección general de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dichas Dirección General.

##### Control de la producción de residuos no peligrosos

Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., deberá conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

#### 2.15.—Informe al Ayuntamiento de Zaragoza

Residuos Industriales de Zaragoza, S. A., deberá suministrar con carácter anual al Ayuntamiento de Zaragoza una información detallada de los siguientes aspectos:

—Cantidad de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización que entran mensualmente en el vaso de orgánicos y en el vaso de inorgánicos.

—Origen de los residuos recibidos.

—Diferenciación de los residuos recibidos según sus características.

—Composición y volumen existente en las balsas de lixiviados.

—Balance hídrico anual que permita evaluar el sistema de drenaje de lixiviados.

—Resultados del control de los piezómetros.

—Resultados de los muestreos y análisis para el control de calidad de suelo.

#### 2.16.—Condiciones de explotación en situaciones de funcionamiento anormales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la entidad explotadora deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas a las que deberá someterse. En todo caso, la entidad explotadora deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

#### 2.17.—Registro estatal de emisiones contaminantes

La actividad está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 5.4 de la Ley 16/2002 y 5.d) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autori-



dad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 2.18.—Cese de actividades

La entidad titular comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones elaborado por la entidad explotadora, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

#### 2.19.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

#### 3.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El explotador de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

#### 4.—Notificación de inicio de obras y de inicio de periodo pruebas

Residuos Industriales Zaragoza, S. A. deberá notificar la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, con una antelación de al menos un mes a la fecha de inicio de las obras, la fecha prevista de inicio de la construcción de las instalaciones y sus accesos. Dicha notificación deberá ir acompañada del proyecto de detalle de las obras de acceso a las instalaciones y de la línea eléctrica prevista para dar suministro a todo el complejo.

Antes de que den comienzo las operaciones de vertido, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de esta autorización. A tal efecto, Residuos Industriales Zaragoza, S. A. deberá notificar la fecha prevista de inicio del periodo de pruebas y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, adjuntando la documentación necesaria.

#### 5.—Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 6.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**